

## Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.1472/2023

## Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

## Fecha de Resolución

04/05/2023

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

### Palabras clave

Manifestaciones de construcción, régimen condominal, procedimientos,

### Solicitud

Manifestaciones de construcción en versión pública, de ser el caso, el régimen condominal, procedimientos de revocación o lesividad, así como saber si existe o han existido procedimientos de verificación con las resoluciones respectivas en relación con un inmueble en particular.

### Respuesta

Se informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y físicos de la Dirección Jurídica no se encontró procedimiento de revocación o de lesividad alguno en relación con el domicilio de interés.

### Inconformidad con la Respuesta

Falta de turno y respuesta de la Dirección General de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

### Estudio del Caso

Si bien es cierto que inicialmente el *sujeto obligado* no remitió las respuesta de todas las áreas competentes para pronunciarse respecto de la infamación requerida, también lo es que las anexó debidamente en su respuesta complementaria y notificó a través de la plataforma a la *recurrente*.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente* al remitir de manera concreta la información con la que se contaba.

Máxime que el *sujeto obligado* remite las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

### Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1472/2023

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074123000424**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>6</b>
PRIMERO. Competencia. ....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. ....	6
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>12</b>

---

GLOSARIO

---

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Datos:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Coyoacán
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El siete de febrero de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074123000424**, en la cual señaló como medio de notificación “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.” y en la que requirió:

“...vengo a solicitar la siguiente información del inmueble ubicado en Calzada del Tlalpan 2545, Colonia Xotepingo, C.P. 04610, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, el cual cuenta con la cuenta predial matriz: \*\*\*\*\*:

- 1.- Me proporcione la(s) Manifestación(es) de Construcción del inmueble antes mencionado, en versión pública.
- 2.- En caso de contar con el régimen condominal, favor de proporcionarlo en versión pública, del inmueble que nos ocupa.
- 3.- Requiero que me informe si esta autoridad tiene o ha tenido algún procedimiento de revocación o de lesividad, en contra del inmueble antes referido.
4. Finalmente, requiero que me informe si existe o han existido procedimientos de verificación en contra del multicitado predio y en caso de existir, favor de proporcionarnos la resoluciones de los mismos en versión pública.” (Sic)

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Ampliación del plazo de respuesta.** El veinte de febrero por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* notificó la ampliación del plazo para responder.

**1.3 Respuesta.** El veintiocho de febrero, por medio de la *plataforma* y el oficio ALC/DGGAJ/SCS/0803/2023 de la Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, el *sujeto obligado* remitió el diverso DGGAJ/DJ/SPJ/275/2023 Subdirección de Procesos Jurídicos, a través del cual informó esencialmente:

**DGGAJ/DJ/SPJ/275/2023.** Subdirección de Procesos Jurídicos

*“Por lo que hace al punto marcado con el punto 3, se hace de conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y físicos de la Dirección Jurídica no se encontró procedimiento de revocación o de lesividad alguno en relación al domicilio mencionado por el solicitante.*

*Finalmente por lo que hace al punto marcado con el número 4, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y físicos de la Dirección Jurídica, se encontró un procedimiento administrativo, sin embargo a la fecha no se ha emitido resolución por lo que no es posible atender la petición del solicitante.” (Sic)*

**1.4 Recurso de revisión.** El dos de marzo se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

*“La solicitud fue dirigida a la Alcaldía Coyoacán, si bien es cierto que una Área de esta autoridad da respuesta a dicha petición, no fue la área idónea, ya que no es la encargada en registrar manifestaciones de construcción, por lo que solicito que la autoridad obligada a dar respuesta a mi petición, le gire oficio al área encargada en el registro de manifestaciones de construcción de la demarcación, entre estas solicito le gire oficio a Dirección General de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano, de la Alcaldía Coyoacán.” (Sic)*

## II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

**2.1 Registro.** El mismo dos de marzo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1472/2023.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de siete de marzo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El dieciocho de abril por medio de la *plataforma* y a través del oficio ALC/JOA/SUT/0283/2023 de la Subdirección de Transparencia y anexos, el *sujeto obligado* agregó esencialmente que:

**Oficio ALC/JOA/SUT/0283/2023.** Subdirección de Transparencia

*“... anexo la respuesta otorgada mediante oficio ALC/DGGAJ/SCS/657/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, quien a su vez anexo el oficio ALCOY/DGGAJ/DRA/432/2023, suscrito por la Dirección de Registros y Autorizaciones, por medio del cual se da respuesta a la solicitud del ahora recurrente.”* (Sic)

**Oficio ALC/DGGAJ/SCS/0657/2023.** Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos

*“... le infirmo que después de una búsqueda dentro de las oficinas centrales en las áreas correspondientes, me permito informar lo siguiente: respecto al punto 1) después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva le informo que no se encontró ninguna manifestación de construcción, así mismo tampoco se logró encontrar información del inmueble en mención. Respecto al punto 2) me permito informarle que el régimen de propiedad en condominio se construye ante notario público a través de un acto jurídico en el cual el propietario o propietarios del inmueble declaran su voluntad de establecer la modalidad de propiedad en condominio para su mejor aprovechamiento, por lo que es competencia del/Archivo General de Notarias.*

*Así mismo respecto al punto 3) y 4) respectivamente y de acuerdo al Manual Administrativo vigente, esta Dirección de Registros y Autorizaciones no cuenta con las atribuciones correspondientes, por lo cual me veo materialmente imposibilitado en proporcionar dicha información.*

*De la respuesta entregada, reitero que esta Subdirección a mi cargo sólo es el área para recabar la información solicitada, la cual obra en el área correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..”* (Sic)

**Oficio ALCOY/DGGAJ/DRA/432/2023.** Dirección de Registros y Autorizaciones

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

*“... me permito informar lo siguiente: respecto al punto 1) después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva le informo que no se encontró ninguna manifestación de construcción, así mismo tampoco se logró encontrar información del inmueble en mención.*

*Respecto al punto 2) me permito informarle que el régimen de propiedad en condominio se constituye ante notario público a través de un acto jurídico en el cual el propietario o propietarios del inmueble declaran su voluntad de establecer la modalidad de propiedad en condominio para su mejor aprovechamiento, por lo que es competencia del Archivo General de Notarias.*

*Así mismo respecto al punto 3) y 4) respectivamente y de acuerdo al Manual Administrativo vigente, esta Dirección de Registros y Autorizaciones no cuenta con las atribuciones correspondientes, por lo cual me veo materialmente imposibilitado en proporcionar dicha información.” (Sic)*

**2.4 Acuerdo de ampliación y cierre de instrucción.** El dos de mayo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, del estudio del expediente, se advierte que la *recurrente* solicitó manifestaciones de Construcción en versión pública, de ser el caso, el régimen condominal, procedimientos de revocación o lesividad, así como saber si existe o han existido procedimientos de verificación con las resoluciones respectivas en relación con un inmueble en particular.

Como respuesta, el *sujeto obligado*, informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y físicos de la Dirección Jurídica no se encontró procedimiento de revocación o de lesividad alguno en relación con el domicilio de interés.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la falta de turno y respuesta de la Dirección General de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, por considerar que era el área competente para atender su *solicitud*.

Posteriormente, el *sujeto obligado* a modo de respuesta complementaria remitió respuestas de la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, así como de la Dirección de Registros y Autorizaciones, por medio de las cuales agregó que no se encontró ninguna manifestación de construcción sobre el inmueble de interés y precisó que,

---

<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

el régimen de propiedad en condominio se construye ante notaría pública a través de un acto jurídico en el cual la o las personas propietarias de un inmueble declaran su voluntad de establecer la modalidad de propiedad en condominio para su mejor aprovechamiento, por lo que, pronunciarse al respecto no es de su competencia.

Por un lado, se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la falta de respuesta de la Dirección General de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, no así, respecto de las repuestas de la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, así como de la Subdirección de Procesos Jurídicos, razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones emitidas como respuestas por estas áreas y no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”<sup>4</sup>.

Y por otro, contrario a lo manifestado por la *recurrente*, se advierte que, de conformidad con el Manual Administrativo<sup>4</sup> del *sujeto obligado*, dentro de las atribuciones de la Dirección de Registros y Autorizaciones, Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, así como de la Subdirección de Procesos Jurídicos se encuentran:

Dirección de Registros y Autorizaciones.

- Dirigir la atención de los **expedientes de registros de manifestación de construcción**, publicitaciones vecinales, autorización de uso y ocupación, aviso de terminación de obra, trámites de licencias o permisos de construcción, registros de obra ejecutada, fusiones, subdivisiones, relotificación, constancias de alineamiento y/o números oficiales, licencias de anuncios, vistos buenos de seguridad y operación, constancias de seguridad estructural, autorización para romper pavimento y banquetas, así como los demás trámites inherentes al área en materia de desarrollo urbano, para su análisis y emisión de la resolución correspondiente;

---

<sup>4</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: [https://coyoacan.cdmx.gob.mx/manual\\_administrativo/911.-MA-32\\_071022-COY-1239C6D.pdf](https://coyoacan.cdmx.gob.mx/manual_administrativo/911.-MA-32_071022-COY-1239C6D.pdf)

- Autorizar la expedición de **solicitudes de autorización** de uso y ocupación, solicitudes de prórroga de **manifestación de construcción o de licencias o permisos de construcción**, solicitudes de constancia de publicitación vecinal, solicitudes de licencias o permisos de construcción en sus distintas modalidades, registros de obra ejecutada, licencias de fusiones, subdivisiones y de relotificación, solicitudes constancias de alineamiento y/o números oficiales, licencias de anuncios;
- Instruir a la Subdirección de Registros y Licencias, para efecto de que se realice el seguimiento y atención de los **registros de manifestación de construcción**, autorización de uso y ocupación, publicitación vecinal, aviso de terminación de obra, trámites de licencias o permisos de construcción, registros de obra ejecutada, fusiones, subdivisiones, relotificación, constancias de alineamiento y/o números oficiales, licencias de anuncios, vistos buenos de seguridad y operación, constancias de seguridad estructural, así como las renovaciones y/o revalidaciones que correspondan y demás trámites inherentes al área en materia de desarrollo urbano, para que sean supervisadas, revisadas, analizadas y atendidas en tiempo y forma, implementando el procedimiento administrativo correspondiente conforme a la normalidad aplicable con la finalidad de dar la debida atención a la ciudadanía;
- Emitir las **autorizaciones de permisos o licencias de construcción**, de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, instalaciones temporales en inmuebles y en vía pública, solicitudes de mantenimiento de instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica, colocación temporal de anuncios en tapiales y vallas de obras de construcción o proceso de remodelación, así como para la colocación de anuncios en vía pública, incluyendo sus revalidaciones, para que las mismas se encuentren apegadas a las diversas disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

#### Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos

- Coordinar la comunicación entre las Unidades Administrativas de la Alcaldía y la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, estableciendo líneas de trabajo para dar atención y seguimiento a los compromisos y acuerdos asumidos por el titular de la Dirección General;
- Organizar la información que ingresa a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos con la finalidad de dar respuesta en tiempo y forma.

#### Subdirección de Procesos Jurídicos

- Recibir y turnar las **órdenes y actas de verificación**, derivadas de las **órdenes de visita de verificación** ejecutadas, a la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de infracciones de Obras y a la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de infracciones de Establecimientos Mercantiles, para dar el trámite y procedimiento correspondiente para su calificación y resolución;

- Asesorar legalmente en materia de **Procedimiento Administrativo**, a los ciudadanos que lo soliciten, para que su petición sea canalizada y atendida oportunamente conforme a su queja;
- Proporcionar la atención oportuna a los particulares, respecto a los **procedimientos administrativos de verificación**, para preservar la certeza jurídica en el seguimiento oportuno;
- Vigilar la correcta **substanciación de los procedimientos administrativos** del área;
- Vigilar los intereses del Órgano Político-Administrativo, al evaluar y brindar seguimiento hasta su término a los **procedimientos y juicios en materia de lo contencioso civil, penal y laboral** para garantizar la legal defensa de los actos emitidos.

Es decir que, las áreas que se pronunciaron desde la repuesta inicial y posteriormente remitieron información complementaria, son las competentes para atender y pronunciarse respecto de la información requerida, no así la Dirección General de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano cuyas funciones se relacionan con la propuesta, normatividad, autorización, dirección, información y establecimiento de políticas y acciones para fortalecer el tejido social, así como el patrimonio cultural de la Alcaldía.

Lo anterior resulta relevante debido a que, de conformidad con el criterio 07/21<sup>5</sup> aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

---

<sup>5</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que inicialmente el *sujeto obligado* no remitió las respuesta de todas las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información requerida, también lo es que las anexó debidamente en su respuesta complementaria y notificó a través de la plataforma a la *recurrente*.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente* al remitir de manera concreta la información con la que se contaba.

Máxime que el *sujeto obligado* remite las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**